

SERVICIO DE URBANISMO SECCIÓN SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS EDICTO

Intentada la notificación sin resultados a D^a Carmen Frías Ortega y Hdos., de conformidad y a efectos de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, R.J.A.P., y P.A.C., por el presente anuncio que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Soria y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se comunica que:

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se le comunica que "Hormisoria, S.L" ha interpuesto recurso Contencioso-Administrativo: procedimiento ordinario núm. 479/10, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm 1 de Soria, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de mayo de 2.009 relativo a aprobación definitiva de Proyecto de Actuación (determinaciones completas) del Sector SUR-D 14 "Área de Valcorba".

Por medio de la presente, como interesado en el mismo, se le emplaza para que si así lo estima conveniente, pueda comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y si no se personare oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a notificación de ninguna clase.

Soria, 18 de febrero de 2011.- El Secretario Gral., Maria-no Aranda Gracia. 541

- - -

EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2011, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de veladores, y de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la citada Ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia* para su entrada en vigor.

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de la ocupación temporal de terrenos, de dominio público o de uso público, con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

2.- Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de los anteriores con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.

Artículo 2.- Definiciones

1.- Terrazas de veladores: Son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elemen-

tos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de establecimientos de hostelería.

2.- Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2 x 2 m.

3.- Cerramiento estable: Son terrazas de veladores cerradas o no completamente en su perímetro y cubiertas mediante elementos desmontables que se encuentran en terrenos de titularidad y uso público y que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de hostelería y sólo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

4.- Mesa Alta: Se consideran mesas altas las unidades de mesas individuales distintas a los veladores, cualquiera que sea su forma. En el caso de utilizarse con sillas, tendrán la consideración de velador.

Artículo 3.- Licencias

1.- La autorización para la instalación de terrazas de veladores requerirá la previa licencia municipal de apertura del establecimiento.

2.- La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de la autorización municipal previa regulada en la presente Ordenanza.

3.- Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulan la misma.

4.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que conste en la licencia de apertura o equivalente.

5.- Será necesaria licencia urbanística previa en el supuesto de terrazas de veladores con cerramientos estables.

Artículo 4.- Solicitudes

1.- Las solicitudes se presentarán según modelo formalizado en Anexo I acompañadas de la siguiente documentación:

a) Cumplimentación del formulario.

b) Plano E 1/50 que incluya la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar o plano acotado con las medidas del espacio a ocupar, espacio libre de la vía pública después de la ocupación y superficie de ocupación.

c) Autorización expresa de los titulares de las actividades que se ejerzan en los locales colindantes, cuando la terraza se pretenda instalar adosada a su fachada, así como de la comunidad de propietarios, cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.

d) Fotocopia del DNI o NIF del titular.

e) Certificados de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

f) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil e incendios que incluya expresamente la actividad objeto de la autorización.

g) Copia de la constitución de la fianza de reposición por posible deterioro del espacio público ocupado.

h) En el caso de cerramientos estables proyecto técnico firmado por técnico competente.

2.- Para la concesión de la autorización será necesario estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de derecho público con este Ayuntamiento.

3.- La tasa correspondiente se abonará al retirar la autorización en caso de ser esta otorgada, recibándose un distintivo indicativo de los elementos autorizados.

4.- El Ayuntamiento establecerá anualmente la renovación de las autorizaciones, mediante el pago de la tasa correspondiente, para los supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior, y el solicitante se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de derecho público con el mismo. Además, deberá proveerse del distintivo de elementos autorizados del periodo vigente.

5.- El hecho de haber sido titular de autorización en periodos anteriores no genera para el interesado derecho alguno en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

6.- Se establece como plazo anual de presentación de solicitudes y, en su caso, de renovación de las autorizaciones y de las que requieran modificaciones desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de cada año anterior.

7.- No obstante, podrán presentarse solicitudes transcurrido el plazo establecido cuando se trate de cambios de titularidad o establecimientos con licencia de apertura posteriores.

8.- La instalación de terraza, sin haber efectuado el pago de la tasa del año anterior o sin proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, será considerado, a efectos de esta Ordenanza, como instalación de terraza sin licencia municipal.

Artículo 5.- Fianza.

1.- En el momento de la solicitud, y para responder de los posibles deterioros que se puedan causar al dominio público y a sus instalaciones, será preciso la constitución de una fianza.

2.- El importe de esta fianza será de un 30% de la cuota anual a pagar.

Artículo 6.- Modificaciones

En el supuesto de que se acordara la renovación, los interesados en modificar lo autorizado en el año anterior deberán solicitarlo expresamente, en el plazo que se establezca al efecto, acompañando plano de la nueva ocupación pretendida que cumpla los requisitos establecidos en el art. 4.1b)

Artículo 7.- Vigencia.

1.- Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural, no pudiéndose realizar en todo caso la instalación de la terraza hasta que no se obtenga el documento individual de autorización y el distintivo de elementos autorizados.

2.- Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, de implantación supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

Artículo 8.- Silencio Administrativo

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

Artículo 9.- Carácter discrecional de la autorización.

La autorización para la ocupación temporal de terrenos de dominio público con mesas, sillas y análogos tendrá carácter discrecional.

Artículo 10.- Transmisibilidad.

1.- Las autorizaciones para instalar terrazas de veladores serán transmisibles conjuntamente con las licencias de los establecimientos principales. El adquirente deberá solicitar el cambio de titularidad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Excmo. Ayuntamiento y el pago de las tasas, en el caso de que no hayan sido abonadas por el anterior titular, siempre que no sufra variación alguna respecto de lo concedido. Igualmente se deberá cumplir con lo establecido en el art. 4.2.

2.- Las autorizaciones para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores no podrán ser objeto, en ningún caso, de arrendamiento o cesión independiente.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 11.- Actividad.

La autorización para la instalación de la terraza estará condicionada a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etcétera se establecen en las Ordenanzas municipales y en la legislación sectorial aplicable vigente.

Artículo 12.- Horario.

1.- El horario de funcionamiento de las terrazas situadas en suelo de dominio público o de titularidad privada y uso público, en el periodo comprendido desde el 1 de abril hasta el 1 noviembre, será hasta la una de la madrugada los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos y, hasta las dos horas, los viernes, sábados y vísperas de festivo. El resto del año, será hasta las veinticuatro horas.

2.- No obstante lo preceptuado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole social, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual esta no habría sido concedida.

3.- En ningún caso el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura que el establecimiento tenga autorizado según su categoría turística.

Artículo 13.- Señalización.

El distintivo con plano de la superficie y número de los elementos autorizados deberá estar expuesto de forma visible en la puerta del establecimiento.

Artículo 14.- Mantenimiento.

1.- Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad en la terraza de veladores el titular está obligado a retirar el mobiliario instalado en la misma.

2.- Durante el periodo de instalación el titular de la terraza de veladores deberá realizar la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie ocupada con la misma.

3.- El montaje y funcionamiento de la terraza no podrá iniciarse antes de las diez horas.

TÍTULO III CONDICIONES DE INSTALACIÓN

Artículo 15.- Criterios de concesión.

Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona, y el entorno visual de los espacios públicos, prevaleciendo en todo caso el uso común general.

Por parte del Ayuntamiento se señalará un porcentaje o espacio máximo de ocupación por terrazas de veladores en relación con la superficie total en zonas peatonales.

Artículo 16.- Superficie autorizable y modalidades de ocupación.

La instalación de la terraza de veladores se realizará:

- En el caso de instalarse adosada a la fachada del edificio, su longitud no podrá rebasar la porción de ésta ocupada por el establecimiento, excepto que se cuente con la autorización del titular del o los edificio/s colindante/s.

- Si la instalación se realiza frente al establecimiento, no podrá rebasar la longitud de fachada del edificio propio y de los colindantes.

- Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización de terraza de veladores, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y la de los dos colindantes a partes iguales, respetándose en todo caso los accesos que puedan existir.

- Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores, podrán disponerse como mejor convenga siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas, para lo cual se establecerá un pasillo intermedio que permitirá el acceso de los camareros a las mesas. La superficie ocupada por el pasillo se contabilizará dentro de la superficie de ocupación de la terraza.

- En el caso de que la terraza de veladores se instale próxima a una calzada o zona de tráfico rodado se utilizarán vallas de protección entorno a ella que deberán ser colocadas por el titular de la terraza.

Artículo 17.- Limitaciones

Las autorizaciones para la instalación de terrazas de veladores estarán sujetas a las siguientes limitaciones o restricciones:

- No se permitirá la implantación simultánea de una terraza junto a la fachada y otra en la línea de bordillo en el mismo tramo de acera.

- No se permitirá para un mismo establecimiento la instalación de terraza de veladores con cerramiento perdurable y terraza de veladores sin cerramiento estable en el mismo espacio.

- No podrán colocarse en suelo de titularidad y uso público mobiliario u otros elementos que no estén incluidos expresamente en la autorización.

- La disposición de las terrazas deberá integrarse en el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública. En todo caso, se dejará el espacio libre para el acceso a portales, vados permanen-

tes, mobiliario urbano, así como la utilización de los servicios públicos, tales como pasos peatonales, zonas de accesibilidad que suprimen barreras arquitectónicas...

- No se podrán instalar equipos audiovisuales ni de sonido en los espacios e instalaciones de terrazas. Igualmente quedan prohibidas las actuaciones en directo.

- Está prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, futbolines u otras análogas.

- No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

- Todas las instalaciones que se pretendan ubicar en la terraza deberán cumplir la legislación sectorial vigente.

Artículo 18.- Ornato

En las zonas consideradas como zonas histórico artísticas y zonas incluidas dentro del casco histórico de la ciudad según el Plan de Ordenación Urbana vigente en cada momento, así como en zonas peatonales y semipeatonales en las que se acuerde, no se permiten elementos de mobiliario de material plástico ni similares. El mobiliario a instalar será de lona, metal, madera, mimbre o similares.

Asimismo, en estas zonas queda prohibida la colocación de publicidad en el mobiliario de las terrazas de veladores. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, toldos y sombrillas, hasta un máximo de 0,60 x 0,20 metros en los segundos y 0,20 x 0,20 metros en los primeros y terceros.

Igualmente, se utilizarán para el mobiliario colores claros (beige, ocre, crema, etc). Se prohíben expresamente los colores puros o cercanos a tonos puros (rojo, amarillo, etc).

Por parte del Ayuntamiento se convocará un concurso de ideas para estas zonas singulares en el que se diseñen los elementos complementarios de las terrazas, tales como toldos o sombrillas, así como su mejor disposición y estética posible.

Artículo 19.- Condiciones específicas para la instalación de terrazas de veladores sin cerramiento perdurable

La ocupación de suelo de dominio público o de titularidad privada y uso público con terrazas de veladores sin cerramiento perdurable se ajustará a las siguientes modalidades y condiciones en función de las distintas situaciones que se puedan dar:

En el caso de Calles peatonales:

- Ancho mayor o igual a 6 m: La terraza de veladores se situará junto al establecimiento pudiendo ocupar 2 m de ancho.

- Ancho mayor o igual a 8 m: La terraza de veladores se situará junto al establecimiento pudiendo ocupar 2 m de ancho, pudiendo instalarse otra terraza de veladores en el caso de establecimientos enfrentados.

En el caso de Aceras: La dimensión mínima de las aceras para poder instalar terrazas de veladores será de al menos 2,8 m y en todo caso, la disposición de los veladores deberá garantizar una zona de paso libre mínima y instalarán junto a la fachada del establecimiento según el Anexo II:

- En las aceras de ancho igual a 2,8 m y menor a 3,30 m se podrán instalar mesas altas sin sillas.

- En las aceras de ancho igual a 3,30 m y menor a 4,0 m se podrán instalarlas mesas altas con sillas.

- En las aceras de ancho igual o mayor a 4 m se podrán instalar veladores.

En el caso de Plazas: Cada año, y en función de las modificaciones que haya habido lugar, se determinará por parte de los técnicos competentes el área o espacio susceptible de instalar terrazas veladores, y se distribuirá entre todos los solicitantes en función de su número y de los veladores solicitados y/o asignados, y de forma conjunta. En este caso únicamente se autorizará la colocación de terrazas de veladores a favor de establecimientos con fachada a la plaza o acceso público inmediato desde ella. La disposición del conjunto de las terrazas en cada plaza deberá resultar homogénea.

En el caso de paseos peatonales: La terraza de veladores se instalará frente al establecimiento.

Artículo 20.- Condiciones específicas para la instalación de terrazas de veladores con cerramientos estables

El Ayuntamiento determinará las ubicaciones, así como las características y modelos para la instalación de terrazas de veladores con cerramientos estables en terrenos de dominio público o de titularidad privada y uso público.

Las limitaciones y condiciones serán, en todo caso, las siguientes:

- Sólo se permitirá un cerramiento estable por local o establecimiento.

- La longitud de ocupación del cerramiento será:

Si se sitúa frente al establecimiento, como máximo la longitud la de la fachada del edificio donde se encuentre el establecimiento principal.

Si se sitúa adosado a la fachada principal del establecimiento, sólo podrá ocupar la longitud de ésta.

- La altura mínima interior de 2,5 m.

- El cerramiento estable deberá contar con un cartel indicativo del aforo máximo.

- No se permite la colocación de ningún elemento en el exterior del cerramiento.

- Los elementos que se instalen en el interior del cerramiento deberán cumplir la legislación sectorial vigente.

Artículo 21. Prohibiciones

La autoridad municipal denegará la solicitud de estas instalaciones temporales en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Que la instalación se pretenda realizar en calzada, en zona de aparcamientos de vehículos o en zonas ajardinadas.

- Que suponga para su atención atravesar calzada con tráfico rodado, que entrañe riesgo o peligro.

- Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, etc) o que dificulte el tráfico peatonal

- Que pueda incidir sobre la seguridad de los edificios y locales próximos, sobre todo en cuanto a zonas de evacuación.

- Que impida o dificulte el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (fuentes, bancos, etc).

- Otras que a criterio municipal se puedan considerar.

Artículo 22. Condiciones para la instalación de mesas altas

La disposición de las mesas altas deberá garantizar una zona de paso libre mínima y se le aplicarán las limitaciones y

prohibiciones establecidas en los apartados anteriores, así como lo recogido en el artículo 19 respecto de las aceras y en Anexo II de esta ordenanza.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23.- Infracciones.

Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza.

Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía o por el Concejal Delegado del área y se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Se considerarán como infracción leve:

a) El estado de suciedad o el deterioro de la terraza y su entorno próximo, cuando sea como consecuencia de la instalación de la terraza.

b) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

c) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

La reincidencia por tres ocasiones en una misma infracción leve será considerada como grave.

2.- Se considerarán infracciones graves:

a) El incumplimiento del horario establecido.

b) La mayor ocupación de superficie y/o la instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la autorización o en número mayor de los autorizados.

c) El deterioro en los elementos de mobiliario urbano y ornamentales producidos como consecuencia de la terraza.

d) La falta de exposición del distintivo y de las autorizaciones administrativas correspondientes.

e) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.

g) La instalación de la terraza de veladores sin la correspondiente autorización, salvo cuando el titular de la terraza hubiera solicitado la renovación sin cambio alguno respecto de lo autorizado el año anterior, haya abonado la tasa, esté al corriente en sus obligaciones tributarias y de Derecho Público con el Ayuntamiento, y la falta de expedición de la licencia no le sea imputable.

f) La reincidencia por tres ocasiones en una infracción leve.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La negativa o el impedimento de la comprobación, control o inspección por parte de los Agentes de la autoridad.

b) La reincidencia por tres ocasiones en alguna falta grave.

Artículo 24.- Sanciones.

1.- A las infracciones tipificadas en el artículo anterior se aplicarán las sanciones establecidas en la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento Administrativo Sancionador.

2.- Con independencia de lo anterior, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social

del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravante de acuerdo con lo siguiente:

- En el caso de infracciones leves la suspensión temporal de la licencia municipal podrá ser de 1 a 7 días de duración.
- En el caso de infracciones graves la suspensión temporal de la licencia municipal podrá ser de 8 a 15 días de duración.
- En el caso de infracciones muy graves podrán determinarse periodos superiores a los 15 días en el caso de suspensión temporal de la licencia municipal, e incluso se podrá imponer la suspensión definitiva de la misma.

3.- Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de 48 horas desde el día siguiente a la notificación. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

4.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso de toda la terraza o de los elementos no autorizados, según corresponda, siendo por cuenta del titular los gastos que se produzcan.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

Artículo 25. Procedimiento

Para la aplicación de las sanciones, se seguirá el procedimiento establecido en la Ordenanza Reguladora del Procedimiento Administrativo Sancionador, así como para el conocimiento de los demás aspectos relevantes no establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 26.- Servicios de Inspección.

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, responderá a los agentes del Cuerpo de Policía Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el primer año natural de vigencia de la presente Ordenanza, todas las solicitudes deberán tramitarse como nuevas, siendo ese mismo periodo de tiempo el establecido para la adaptación del mobiliario en las zonas afectadas según lo recogido en el artículo 18 y no será de aplicación lo establecido para los plazos de la solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto definitivamente aprobado en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** y transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

SEGUNDA

Se faculta al Alcalde, o Concejales en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

ANEXO I



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZA DE VELADORES

EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

NUEVA MODIFICACIÓN RENOVACIÓN

1. DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

DNI, NIF, NIE, CIF, Pasaporte: _____ Nombre o razón social: _____
 Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
 Tipo vía: _____ Domicilio: _____
 Número: _____ Escalera: _____ Planta: _____ Puerta: _____
 C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
 Correo electrónico: _____
 Teléfono(s): _____ Fax: _____

2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE

DNI, NIF, NIE, CIF, Pasaporte: _____ Nombre o razón social: _____
 Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
 Tipo vía: _____ Domicilio: _____
 Número: _____ Escalera: _____ Planta: _____ Puerta: _____
 C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
 Correo electrónico: _____
 Teléfono(s): _____ Fax: _____

3. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Nombre o razón social: _____
 Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
 Tipo vía: _____ Domicilio: _____
 Número: _____ Escalera: _____ Planta: _____ Puerta: _____
 C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
 Correo electrónico: _____
 Teléfono(s): _____ Fax: _____

4. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Denominación establecimiento: _____ Número: _____
 Tipo vía: _____ Domicilio: _____
 Referencia licencia funcionamiento: _____
 Actividad: Bar Cafetería Bar- Restaurante Café Bar
 Taberna Chocolatería Croisantería Otros

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZA DE VELADORES

5. DATOS DE LA INSTALACIÓN

Tipo de ocupación instalación de terraza de veladores: Suelo público Suelo uso público
 Instalación sobre: Acera (Anchura libre: _____ m.) Calle peatonal Plaza peatonal Paseo peatonal
 Calle sin salida Plaza o calle con circulación rodada Otros
Terraza de veladores con cerramiento estable:
 Tipo de cerramiento estable: Adosado a fachada del establecimiento Frente a fachada del establecimiento
Superficie de ocupación y elementos de mobiliario:
 Longitud: _____ m Anchura: _____ m Superficie: _____ m²
 Nº de mesas: _____ Nº de sillas: _____ Nº de toldos: _____
 Nº de sombrillas: _____ Nº de jardineras: _____
 Nº de mesas altas: _____ Nº de estufas: _____
 Instalación de apoyo Otro mobiliario: _____

6. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN (solo si: cambio total/modificación sustancial de la terraza en el terreno)

7. SOLICITUD DE RENOVACIÓN (solo en caso de haberse cancelado el permiso en la subvención del tiempo)

Se solicita el mismo nº de veladores y elementos autorizados en el año anterior (con las mismas condiciones)

8. OBSERVACIONES

En _____, a _____ de _____ de 20__

Firma

**ANEXO II
ESQUEMAS CALLES PEATONALES**

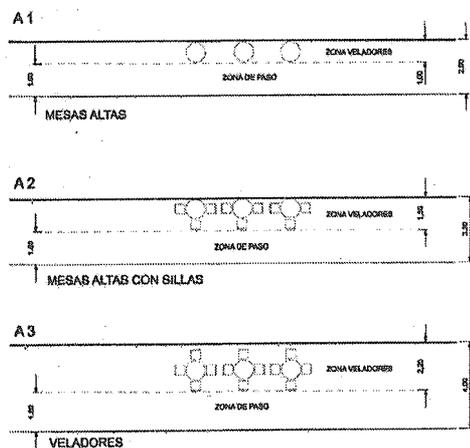
1 - CALLES CON ANCHO = O MAYOR A 6 M.



2 - CALLES CON ANCHO = O MAYOR A 8 M.



ACERAS ZONA DE PASO LIBRE MINIMO 1,80 M.



ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2011, acordó establecer como zonas de aplicación del régimen específico de ornato del art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores, además de las incluidas en el casco histórico según el P.G.O.U. y zonas histórico-artísticas, las siguientes:

- C/ Vicente Tutor
- C/ Sagunto
- C/ Campo
- C/ Las Balsas
- C/ Concepciones y Plaza Concepciones
- Paseo del Espolón
- Parque Municipal de la Alameda de Cervantes
- Jardines Gustavo Adolfo Bécquer ("Rincón de Bécquer")
- C/ Ntra. Sra. del Puente

- Paseo del Mirón
- Plaza de San Pedro
- C/ San Agustín
- Parque Municipal de El Castillo
- Márgenes del Duero
- Otras que a criterio del técnico competente se puedan considerar.

Soria, 18 de febrero de 2011.- El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez. 540

GESTIÓN TRIBUTARIA

CITACIÓN a los interesados para ser notificados por comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y habiendo intentado por dos veces la notificación de Actos de Gestión del Procedimiento Administrativo, sin que haya sido posible llevar a cabo la expresada notificación, por causas ajenas a la Administración Municipal, mediante el presente anuncio se cita a los interesados o sus representantes para que en plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que comparezcan en la Administración de Gestión Tributaria P.B., Ayuntamiento de Soria (Plaza Mayor, nº 9, planta baja), para ser notificados, significándose que si en dicho plazo no se hubiere comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

CONCEPTO: LIQUIDACIONES IMPUESTO BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Apellidos y nombre	N.I.F.	Numero Liquidacion	Total €
BRIEVA BARTOLOME, TOMAS	000002421	42173200900BI000000000000369/00	98,81
DELGADO MIGUEL, Mª ISABEL	72870459L	42173200900BI000000000000417/00	22,6
GARCIA LATORRE, ATANASIO	17268784Q	42173200900BI000000000000438/00	4,82
GONZALO ANDRES, MATIAS	00001070A	42173200900BI000000000000347/00	30,63
LERMA ORTIZ, RAMIRO	16671105S	42173200900BI000000000000387/00	39,14
MIGUEL DE GARCIA, FELIX	16756642S	42173200900BI000000000000431/00	6,23
MIGUEL DE RUBIA, JULIANA	98898889Q	42173200900BI000000000000432/00	3,71
ORDEN PEREZ, CARLOS	16756663J	42173200900BI000000000000404/00	7,23
PEREZ GARCIA, ANGELA	16780339E	42173200900BI000000000000390/00	14,95
PEREZ ORTIZ, AQUILINO	72859427G	42173200900BI000000000000344/00	43,17
PEREZ PEREZ, Mª ASUNCION	72868283M	42173200900BI000000000000419/00	12,14
RAMON AZNAR, ELENA MAR.	16785870X	42173200900BI000000000000318/00	38,96
ROMERA GONZALO, ALBERTO	16672424T	42173200900BI000000000000376/00	86,08
SOCIEDAD DE VELLILA DE LA SIERRA		42173200900BI000000000000359/00	34,09

Soria, 16 de febrero de 2011.- El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez. 531

GÓMARA

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2011

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los Arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al Público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2011, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2010.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA****COMERCIO Y TURISMO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2015, adoptó el acuerdo siguiente relativo al art. 20 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores (*Boletín Oficial de la Provincia de Soria* nº 27 de 4/3/2011) que regula las condiciones específicas para la instalación de terrazas de veladores con cerramientos estables:

Primero. Establecer como zonas susceptibles de instalación de terrazas de veladores con cerramientos estables las siguientes:

- Plaza Ramón y Cajal
- Parte superior del Pº del Espolón, correspondiente a la zona comprendida entre los edificios nº 18 y nº 20
- Plaza del Vergel en la zona correspondiente al edificio nº 2

Segundo. Los espacios a ocupar por las terrazas de veladores con cerramientos estables en cada una de las zonas serán las determinadas por los técnicos municipales.

Tercero. Las características que deberán cumplir los modelos de cerramientos estables serán las siguientes:

- Conforme a lo recogido en el Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Casco Histórico de Soria (PERIPECH), aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 14 de Agosto de 2014, en el punto 5. Ocupación temporal de espacios de dominio y uso público del artículo 2.3.6., en el que se regulan los veladores, se deberán adecuar al entorno en sus condiciones estéticas, permitir la convivencia con el tránsito peatonal y las zonas estanciales y no obstaculizar el funcionamiento de los servicios municipales. Asimismo los cerramientos laterales, si estuvieran previstos deberán ser transparentes.

- En cuanto a la materialización constructiva de dichos veladores con cerramientos estables se deberán ajustar a las siguientes normas:

La estructura debe ser ligera y desmontable (en caso de ser necesario), realizada bien en madera o de elementos metálicos (aluminio, hierro, acero, otros), con acabados en colores que no produzcan impacto visual negativo e integrados con las tonalidades del entorno, permitiéndose como colores de acabado de las estructuras las gamas de los marrones oscuros, similares a la madera, o tonalidades grises oscuras o negras similares a las tonalidades de la forja tradicional.

Si hubiese elementos de carpintería, deben presentar las mismas características que la estructura, tanto en el material como en el color de acabado.

Ninguno de los elementos instalados en vía pública podrán disponer de cimentaciones, deberán apoyarse sobre el suelo sin modificarlo.

Los cerramientos laterales, si se prevén, serán transparentes pero no podrán ser de vidrio. Dichos cerramientos deberán permitir ser recogidos mediante plegado, enrollables o sistema similar.

En caso de estar dotados de cerramiento superior (techados), el espacio interior deberá tener una altura libre igual o superior a los 250 cms.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 39

Miércoles, 1 de Abril de 2015

La altura total máxima permitida es de 340 cms, no pudiendo superar esa altura ningún elemento de la envolvente del cerramiento estable del velador.

La cubierta del velador no podrá verter el agua libremente a la calle.

Se permitirá la instalación de tarimas en el espacio ocupado por el velador, si bien, éstas deben cumplir la normativa de accesibilidad.

En todo caso, se deberá cumplir con el Artículo 2.1.4. Deberes de adaptación al entorno, del PERIPECH, y con la Sección Octava. Condiciones Estéticas de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Soria en el Ámbito del Casco Histórico, en lo recogido en los artículos 2.6.72 (normas generales), y 2.6.84 (toldos), y han de cumplir a su vez, la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Soria, 19 de marzo de 2015.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

1187

BOPSO-39-01042015



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del art. 14.3 de la Ordenanza reguladora de la instalación de Terrazas de Veladores. No habiéndose recibido reclamaciones ni sugerencias y de conformidad con lo establecido en el art. 49 apartado c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado por lo que conforme al art. 70.2 del citado precepto se procede a la publicación íntegra de la citada modificación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para su entrada en vigor, que se producirá transcurrido el plazo indicado en el art. 65.2 del mismo cuerpo legal:

El artículo queda redactado de la siguiente forma: Art. 14.3. El montaje y funcionamiento de la terraza no podrá iniciarse antes de las nueve horas.

Soria, 26 de agosto de 2016.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

2021

BOPSO-103-09092016